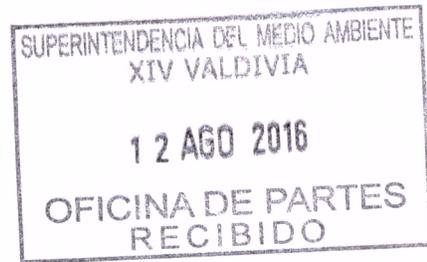


Valdivia, 12 de Agosto del 2016.



Srta.

CAROLINA SILVA SANTELICES.
FISCAL INSTRUCTORA DIVISION SANCION Y CUMPLIMIENTO.
SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE.

Presente

Ref.: Adjunto documentos en respuesta a
Res. Ex. N°4/ROL F-023-2016.

De nuestra consideración:

En referencia a lo anteriormente individualizado, y para dar cumplimiento a vuestra solicitud, adjunto los siguientes documentos:

- Constitución de Sociedad INVERSIONES PUCON S.A.
- Constitución Sociedad CONSTRUCTORA SAN ANTONIO LTDA.

Sin otro particular, le saludamos atentamente a usted,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Heraldo Barrientos P.", written over a faint rectangular stamp.

Heraldo Barrientos P.
Constructora San Antonio Ltda.

Adj.: Lo indicado.

c.c.: Archivo.

ACTA

PRIMERA SESION DE DIRECTORIO

INVERSIONES PUCON S.A.

REP. N° 161-2.001

En Santiago de Chile, a cinco de Marzo de dos mil uno, ante mí, **HERNAN BLANCHE SEPULVEDA**, Abogado, Notario Público de Santiago, con oficio en Avenida San Pablo seis mil ciento sesenta y nueve, comparece: don **BARTOLOME BLANCHE REYES**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco guión dos, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea tres mil doscientos cincuenta, Piso Noveno, comuna de Las Condes; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, el Acta de la Primera Sesión del Directorio de la sociedad Inversiones Pucón S.A., que es del siguiente tenor: "ACTA. PRIMERA SESION DE DIRECTORIO. INVERSIONES PUCON S.A. En Santiago de Chile, a las nueve horas del día cinco de Marzo de dos mil uno, en las oficinas de los abogados de la sociedad ubicadas en calle Isidora Goyenechea tres mil doscientos cincuenta, piso nueve, comuna de Las Condes, se reúne el directorio de la sociedad Inversiones Pucón S.A., con la asistencia de los directores don Juan Luis Eltit Zerené, doña Victoria Jadue Nur, don Luis Latif Eltit Jadue, don Juan Patricio Eltit Jadue y don José Antonio Eltit Jadue. Actúa como Presidente ad-hoc don Juan Luis Eltit.Zerené y como secretario el abogado don Bartolomé Blanche Reyes. **ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD:** El Presidente ad-hoc deja constancia que la sociedad se constituyó por escritura pública otorgada con fecha veintiséis de Enero del presente, en la Notaría de Santiago de don Hernán Blanche Sepúlveda y un extracto de la misma se inscribió en el Registro de Comercio de Pucón, a fojas catorce vuelta, número once, del año dos mil uno y se

publicó en el Diario Oficial de fecha tres de Marzo último. Por lo tanto, la sociedad se encuentra legalmente constituida y en condiciones de iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.- **OBJETO DE LA REUNION:** A continuación, señala el señor Presidente ad-hoc que la presente sesión tiene por objeto elegir al Presidente y al secretario de Actas del directorio, al Gerente General de la sociedad y al Apoderado Especial del artículo cuarenta y dos del reglamento y otorgar los poderes correspondientes, para el adecuado funcionamiento de la empresa. **ELECCION DE PRESIDENTE:** El Directorio acuerda por unanimidad, con la sola abstención del nombrado, designar como Presidente a don Juan Luis Eltit Zerené, quien en el mismo acto acepta y agradece a los demás directores esta designación. **DESIGNACION DE SECRETARIO:** Del mismo modo, el Directorio acuerda por unanimidad, con la sola abstención del nombrado, designar como secretario de Actas a don Juan Patricio Eltit Jadue, quien en el mismo acto acepta y agradece su designación. **DESIGNACION DE GERENTE:** El Presidente propone designar como Gerente General a don Luis Latif Eltit Jadue, cuya capacidad le reconocen todos los asistentes. Luego de un breve intercambio de opiniones, el directorio acuerda, con la sola abstención del nombrado, designar como Gerente General de la sociedad a don Luis Latif Eltit Jadue, quien en el mismo acto acepta y agradece a los señores directores esta designación. **PODERES:** Se deja expresa constancia que el Gerente General sólo estará investido de las facultades ordinarias de administración y le corresponderá la representación judicial de la sociedad. Adicionalmente, la unanimidad de los directores presentes acuerda conferir un poder amplio de administración y disposición de bienes a don Juan Luis Eltit Zerené, a doña Victoria Jadue Nur, a don Luis Latif Eltit Jadue, a don Juan Patricio Eltit Jadue y a don José Antonio Eltit Jadue, para que, actuando indistintamente cualesquiera dos de ellos puedan actuar, en representación de la sociedad, con las más amplias facultades de administración y representación judicial y extrajudicial. Y sin que la siguiente enumeración sea taxativa los apoderados podrán: (a) Ejecutar con las más amplias facultades todo tipo de actos, contratos y convenciones y adoptar todos los acuerdos relativos al giro social, sea que recaigan sobre toda clase de bienes, corporales o

incorporales, muebles o inmuebles; al efecto, podrá celebrarlos, modificarlos, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, prorrogarlos, disolverlos, renovarlos, revocarlos, renunciarlos y terminarlos y en general, ejercer y/o renunciar todos los derechos y acciones que de ellos emanen; sean éstos nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales, definitivos o preparatorios. (b) Adquirir, comprar, vender, permutar, enajenar y transferir, gravar, entregar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito o concesión, ceder en goce, administración o explotación o en cualquier otra forma de goce temporal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales o derechos sobre éstos; constituir sobre ellos todo tipo de derechos reales, principales o de garantía sólo para garantizar obligaciones sociales, o de los accionistas, o de sociedades filiales o relacionadas patrimonialmente con la empresa pero, en caso alguno, obligaciones de terceros. (c) Gravar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, sociales o de terceros, corporales e incorporales, para garantizar obligaciones sociales, o de los accionistas, o de sociedades filiales o relacionadas patrimonialmente con la empresa pero, en caso alguno, obligaciones de terceros; y en especial, dar y recibir bienes raíces en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, alzarla, dividirla y servirla; gravar bienes raíces sociales o de terceros con avíos, servidumbres, prohibiciones, derechos de uso, usufructo o habitación u otras garantías reales, y limitar éstas, sea que se encuentre extinguida o no la obligación caucionada, pero sólo para garantizar obligaciones sociales, o de los accionistas, o de sociedades filiales o relacionadas patrimonialmente con la empresa pero, en caso alguno, obligaciones de terceros. (d) Dar y recibir en prenda de cualquier naturaleza, para garantizar obligaciones sociales, o de los accionistas, o de sociedades filiales o relacionadas patrimonialmente con la empresa pero, en caso alguno, obligaciones de terceros, toda clase de bienes muebles, sean acciones, bonos, valores mobiliarios, debentures, títulos de crédito, de inversión o de deuda, derechos y demás bienes corporales o incorporales; posponerlas, cancelarlas y servirlas. (e) Aceptar o constituir en favor de la sociedad toda clase de garantías reales o personales, sin exclusión alguna; constituir al poderdante en aval, fiador y

codeudor solidario de toda clase de obligaciones sociales, o de los accionistas, o de sociedades filiales o relacionadas patrimonialmente con la empresa pero, en caso alguno, obligaciones de terceros, sean con bancos o con otras instituciones de crédito o con particulares, y para otorgar otras garantías personales por esas mismas obligaciones; alzar, dividir, posponer y limitar estas garantías; constituir gravámenes de cualquier naturaleza para garantizar saldos de precio sobre los bienes que se adquieran o enajenen; siempre que se trate de obligaciones sociales, o de los accionistas, o de sociedades filiales o relacionadas patrimonialmente con la empresa pero, en caso alguno, obligaciones de terceros. (f) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversión; adquirir y vender derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; comprar, vender y negociar en cualquier forma pagarés, letras de cambio y otras libranzas, valores hipotecarios reajustables, derechos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos, efectos de comercio públicos o privados, títulos de crédito, de deuda o inversión u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, sean emitidos por el Estado o por particulares nacionales o extranjeros; en general, realizar con amplias facultades toda clase de operaciones con documentos sean o no mercantiles. (g) Convenir cláusulas penales, estimaciones de perjuicios y/o multas en favor o en contra de la sociedad; acordar y aceptar condiciones, plazos u otras modalidades, y en general, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, en todo tipo de contratos y convenciones, estén o no contempladas en la ley, y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto suscribir las escrituras públicas o privadas que sean pertinentes; fijar individualizaciones, cabidas y deslindes; fijar precios, formas y épocas de entrega y pago, intereses, rentas y reajustes; ceder y transferir créditos o derechos y otras obligaciones, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar dichas cesiones; constituir y aceptar depósitos, ordinarios o especiales, necesarios o voluntarios, y en secuestro; pactar prohibiciones de enajenar; pactar solidaridad, tanto activa como pasiva, e indivisibilidad. (h) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y solicitar

judicial o extrajudicialmente la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma que la sociedad tenga derecho a recibir a titulo personal o real; recibir bienes en prenda pretoria y en anticresis; pagar, prepagar y dar en pago, con el objeto de solucionar toda obligación de la sociedad, sea con particulares o por prestaciones fiscales, aduaneras, semifiscales o municipales que afecten bienes o negocios de la sociedad; recibir y entregar, compensar, comprometer, transigir judicial o extrajudicialmente, ceder y transferir, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, alzar total o parcialmente toda clase de garantías reales o personales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; otorgar quitas y esperas; otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; renunciar y ejercer acciones como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción, en general ejercitar o renunciar todas las acciones o derechos que le competan a la sociedad; exigir rendiciones de cuentas, objetarlas y aprobarlas; suscribir, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias. (i) Celebrar contratos para organizar, constituir, invertir o ingresar, por medio de la adquisición de acciones, de derechos sociales o de cualquiera otra forma, en sociedades de cualquier tipo, sean civiles, mineras o mercantiles, de personas, de capital u otras; representar a la sociedad con voz y voto en éstas; modificarlas, dividir las, fusionarlas, transformarlas, disolverlas -anticipadamente o no-, pedir su liquidación y efectuarla, y en general, ejercer todos los derechos que el poderdante pueda tener sobre las sociedades de las que es socio, accionista, gestor, liquidador o administrador; convenir estatutos sociales o modificaciones de éstos y establecer sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales; enajenar las acciones o derechos de que sea dueño el poderdante; participar en juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, fijar el objeto de dichas juntas y tomar cualquier acuerdo, incluyendo la enajenación o disposición de todo o parte del patrimonio o la constitución de derechos reales sobre todo tipo de bienes; cobrar y percibir dividendos, retiros de utilidades, devoluciones de capital u otras distribuciones. (j) Representar a la sociedad, con voz y voto, en

02

todas las comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, organismos privados o entidad legal de cualquier indole, dentro o fuera del país, en que la sociedad tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad, así como solicitar su incorporación, retiro o partición si es una comunidad. (k) Representar a la sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier naturaleza, con el objeto de solicitar permisos, patentes, inscripciones o los registros que sean necesarios; el administrador podrá presentar toda clase de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos y hacer las declaraciones juradas que sean necesarias, así como modificarlas y desistirse de ellas, ya sean obligatorias o no. (l) Aprobar las normas generales a que deben ceñirse las operaciones de la sociedad y su política interna y fiscalizar su cumplimiento; contratar al personal de la empresa y fijar sus remuneraciones u honorarios, atribuciones, destinos y obligaciones y reclamar su cumplimiento, pudiendo celebrar al efecto contratos de trabajo, individuales o colectivos y convenios colectivos; contratar servicios profesionales o técnicos; suspender, modificar, desahuciar o poner término en cualquier forma a los contratos celebrados conforme a esta letra, pudiendo firmar actas de avenimiento y finiquitos, aceptar renunciaciones, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de leyes sociales, del trabajo y previsionales. (m) Invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean necesarios, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en cualquier medio de inversión o ahorro que exista o se establezca en el futuro, en Chile o en el extranjero, reajutable

o no, de corto, mediano o largo plazo, a la vista, a plazo o condicional, con o sin garantía. (m) Celebrar contratos de mutuo sobre toda clase de bienes; de transporte en todas sus formas; de comisión y correduría; de transacción, distribución, agencia y representación; celebrar contratos de seguro, con facultad para ceder, endosar, traspasar y cancelar pólizas, acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; cobrar indemnizaciones y percibir su valor; celebrar contratos de confección de obras materiales muebles e inmuebles; de arrendamiento de servicios; o de concesión; o solicitar u optar a propuestas públicas o privadas y a registros de contratistas; y en general celebrar cualquier otro contrato o convención, conforme a lo señalado en letra a. (n) Autocontratar, siempre que cuente con autorización previa del directorio, conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley sobre Sociedades Anónimas. (ñ) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto, sobre cualquier clase de bienes. (o) Representar a la sociedad, ante bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares, estatales, mixtas o internacionales, Banco del Estado de Chile y ante cualquiera otra entidad financiera o de crédito, con las facultades más amplias que puedan requerirse; celebrar con ellos toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; contratar y cerrar cuentas bancarias, sean corrientes, de depósito, de ahorro o crédito, en Chile o en el extranjero, y administrarlas. Los apoderados tendrán todas las facultades inherentes al titular de las cuentas corrientes y en especial podrán, girar y sobregirar en ellas, autorizar cargos en cuenta corriente, hacer depósitos -sea en dinero o valores negociables a la vista o a plazo- o suspender tales depósitos, obtener líneas de crédito o sobregiro, adquirir y retirar talonarios de cheque o cheques sueltos, solicitar, aprobar u objetar saldos o cartolas de cuentas bancarias u operaciones celebradas con la institución financiera; suscribir, girar, aceptar, depositar, cobrar, protestar, cancelar, endosar en dominio, descuento, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, revalidar, dar aviso de no pago y revocar éstos, respecto de cheques, de la sociedad o de terceros, sean nominativos, a la orden o al portador; además el administrador podrá darle



instrucciones a las instituciones financieras y cometerles comisiones de confianza; contratar y abrir cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera; tomar y endosar boletas bancarias de garantía y vales vista; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; y colocar y retirar valores en custodia o garantía. (p) Dar y tomar dinero en préstamo de cualquiera especie, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía, con o sin interés, a corto, mediano o largo plazo, en forma de mutuos, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, aperturas de líneas de crédito y cualquier otro tipo de operaciones, sean de crédito, de crédito de dinero u obligaciones de dinero, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez y sus modificaciones, en cualquier forma y condiciones, pudiendo al efecto suscribir y aceptar los contratos de mutuo, pagarés o letras de cambio y cualquier otro instrumento mercantil, público o privado, que fuese necesario. (q) Celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio, en especial girar, tomar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, descontar, depositar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender, negociar y disponer en cualquier forma de pagarés, letras de cambio, vales vista, certificados de depósitos, títulos de crédito, de deuda o inversión u otras libranzas y demás efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; realizar operaciones de cambios internacionales y toda clase de operaciones en moneda extranjera, comprar y vender divisas, incluso compraventa de divisas a futuro o bajo cualquier otra modalidad. (r) Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, importar y exportar toda clase de bienes y servicios; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con el comercio exterior; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras entidades, en relación con el comercio exterior; presentar y firmar registros de exportación o importación, solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO
SAN PABLO 6169 - LO PRADO
TELÉFONO: 7711157
FONO-FAX: 7718191

Banco Central de Chile u otras autoridades, sea para el cumplimiento de las normas contenidas en el Compendio de Cambios Internacionales o en otras disposiciones legales o reglamentarias; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de tales documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar pólizas, manifiestos y registros, partidas en libros, recibos, endosos, pases libres, vistos buenos, fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques, aviones y/o mercadería consignada a la sociedad o a las firmas de quien ella sea agente o representante; suscribir documentos por faltas derivadas de pérdidas, averías y omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga llegados a las aduanas nacionales; representar a la sociedad ante las autoridades aduaneras y solicitar los permisos necesarios para retirar bienes de aduanas; y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de esta facultad. (s) Solicitar el registro de la propiedad intelectual o industrial; realizar todos los actos destinados a proteger o renovar estos registros; convenir licencias de explotación o royalties de cualquiera de estas propiedades, en cualquier forma en que se expresen y celebrar toda clase de contratos en relación a éstas. (t) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, fax, télex, aduanas, o empresas estatales o privadas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales o telegráficas, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas a la sociedad o expedidas por ella, pudiendo facultar a terceros bajo su sola firma para que cumplan este cometido. (u) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad; en el ámbito judicial, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio en esta materia, tendrán las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este instrumento; esta representación será para ejercer todas las acciones, de cualquier naturaleza, que le correspondan a la sociedad y para ocurrir ante toda clase de tribunales sean éstos ordinarios, aduaneros, administrativos,



tributarios, especiales, arbitrales o de otra clase, en el país o en el extranjero, cualquiera sea la naturaleza de la gestión o juicio o la intervención de la sociedad, ya sea como demandante, demandada, tercero coadyuvante o excluyente, o en cualquier otra forma; en virtud de esta representación podrá designar mandatarios judiciales con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, que así determine. (v) Conferir mandatos especiales, civiles o comerciales, y revocarlos, delegando los poderes que se le han conferido, y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime conveniente; los poderes que otorgue podrán contener la autorización para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones; los poderes podrán recaer en una o más personas, conjunta o individualmente, o en una comisión.- **DESIGNACION DE APODERADO ESPECIAL**

ARTICULO CUARENTA Y DOS REGLAMENTO: El Presidente ad-hoc hace presente que es necesario designar a una persona que en ausencia del gerente general de la sociedad, pueda ser notificado en representación de la sociedad, conforme lo dispone el artículo cuarenta y dos del reglamento de sociedades anónimas. El Directorio acuerda por unanimidad designar a don Juan Luis Eltit Zerené, para que en ausencia o impedimento del gerente general, pueda ser notificado de conformidad con el artículo cuarenta y dos del reglamento ya citado.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA: El Directorio acuerda por unanimidad facultar al abogado don Bartolomé Blanche Reyes, para reducir a escritura pública, el acta de la presente reunión en las partes que estime pertinentes, una vez que se encuentre firmada por los asistentes - **FIRMA DEL ACTA:** El Directorio acuerda tener por aprobada esta acta desde que se firme por los directores, a objeto de llevar a cabo los acuerdos señalados. Sin tener más que tratar, se levantó la sesión a las once horas.- **FIRMARON:** JUAN LUIS ELTIT ZERENE. PRESIDENTE AD-HOC.

VICTORIA JADUE NUR. LUIS LATIF ELTIT JADUE. JUAN PATRICIO ELTIT JADUE. JOSE ANTONIO ELTIT JADUE. BARTOLOME BLANCHE REYES. SECRETARIO". Conforme con su original del respectivo Libro de Actas, que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente. - Certifico que la presente escritura tiene el número ciento sesenta y

FV

HUBS AN BLANCHE SEPIYEDA
NOTARIO PUBLICO
SAN PABLO 6169 LO PRADO
TELEFONO 731.752
EDIFICIO 731.93

uno quión dos mil uno en el Libro de Repertorio de la Primera Notaria de Pudahuel.

Se da copia. Doy fe:-

BARTOLOME BLANCHE REYES

C.I. 10.333.625-2

CERTIFICADO: Que el Documento que
antecede está conforme con el que tuve
a la vista y devolví al interesado.
PUCÓN.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

CONSTRUCTORA SAN ANTONIO LIMITADA

REP. Nº 174-2.001

En Santiago de Chile, con fecha seis de Marzo de dos mil uno, ante mí, **HERNAN BLANCHE SEPULVEDA**, Abogado, Notario Público de Santiago, con oficio en Avenida San Pablo seis mil ciento sesenta y nueve, Santiago, comparecen: don **JUAN LUIS ELTIT ZERENE**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad número tres millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco guión cuatro y don **LUIS LATIF ELTIT JADUE**, chileno, casado, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión K, ambos en nombre y representación de **INVERSIONES PUCON S.A.**, rol único tributario en trámite, del giro de su denominación, todos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins trescientos treinta y seis, ciudad de Pucón, Novena Región y de paso en esta ciudad; y don **JUAN LUIS ELTIT ZERENE**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad número tres millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco guión cuatro, en nombre y representación de **SOCIEDAD AGRICOLA**

GANADERA Y FORESTAL LOS PELLINES LIMITADA, rol único tributario número ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos guión uno, del giro de su denominación, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins trescientos treinta y seis, ciudad de Pucón, Novena Región y de paso en esta ciudad; todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas personales respectivas y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del siguiente estatuto, y en lo no previsto en él, por las normas de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y las de los Códigos Civil y de Comercio.- **TITULO PRIMERO: Socios, Razón Social, Objeto, Domicilio y Duración.** **ARTICULO PRIMERO:** Son únicos socios de la compañía Inversiones Pucón S.A. y Sociedad Agrícola Ganadera y Forestal Los Pellines Limitada.- **ARTICULO SEGUNDO:** El nombre o razón social de la sociedad es Constructora San Antonio Limitada.- **ARTICULO TERCERO:** El objeto de la sociedad será el estudio y ejecución de obras y proyectos de ingeniería y construcción por cuenta propia o ajena, la realización de trabajos de edificación, ampliación, remodelación o reparación de obras civiles como casas, edificios, galpones, muelles, caminos, puentes y otros; la realización de loteos y obras de urbanización; la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, bodegas, oficinas, estacionamientos, edificios y viviendas, acogidas o no a sistemas de franquicias

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIOPUBLICO
SAN PABLO 6169 - LOPRADO
TELEFONO: 773.17.51
FONO-FAX: 773.81.93

especiales o de subsidios habitacionales; y la implementación y realización, en general, de todo tipo de proyectos y de obras de ingeniería y construcción, y todo lo que se relacione en la actualidad o en el futuro, con esta actividad. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio social será la ciudad de Pucón, sin perjuicio de las agencias y sucursales que puedan establecerse en otros lugares del país o en el extranjero.- **ARTICULO QUINTO:** La duración de la sociedad será de diez años, plazo que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de diez años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad en contrario, mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio, con no menos de seis meses de anticipación al respectivo vencimiento.- **ARTICULO SEXTO:** En caso de disolución de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los sucesores legales del socio disuelto, quienes deberán designar una persona para que los represente ante la sociedad. La designación mencionada deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes al de la disolución y en caso contrario, hará el nombramiento el árbitro que más adelante se establece, a petición de cualquiera de los interesados en la disolución. El apoderado designado por el árbitro durará en el cargo hasta que los sucesores legales del socio disuelto efectúen la designación.- **TITULO SEGUNDO: Capital Social y Responsabilidad de los Socios.** **ARTICULO SEPTIMO:** El capital social es la suma

de un millón de pesos, que los socios aportarán, en dinero efectivo, a medida que lo requieran las necesidades sociales y, en todo caso, dentro del plazo de un año contado desde esta fecha en las siguientes proporciones: Inversiones Pucón S.A en un noventa y nueve por ciento y Sociedad Agrícola Ganadera y Forestal Los Pellines Limitada en un uno por ciento. **ARTICULO OCTAVO:** La responsabilidad de los socios queda limitada a sus respectivos aportes.- **TITULO TERCERO:** Administración. **ARTICULO NOVENO:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a INVERSIONES PUCON S.A., quien la ejercerá a través de dos cualesquiera de sus directores, quienes conjuntamente y anteponiendo su nombre y firma a la razón social podrán representar a la sociedad con las más amplias facultades. Sin que la presente enumeración sea taxativa, el administrador podrá: (a) Ejecutar con las más amplias facultades todo tipo de actos, contratos y convenciones y adoptar todos los acuerdos relativos al giro social, sea que recaigan sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles; al efecto, podrán celebrarlos, modificarlos, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, prorrogarlos, disolverlos, renovarlos, revocarlos, renunciarlos y terminarlos y en general, ejercer y/o renunciar todos los derechos y acciones que de ellos emanen; sean éstos nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales, definitivos o preparatorios; (b) Adquirir, comprar, vender, permutar,

enajenar y transferir, gravar, entregar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito o concesión, ceder en goce, administración o explotación o en cualquier otra forma de goce temporal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales o derechos sobre éstos; constituir sobre ellos todo tipo de derechos reales, principales o de garantía sólo para garantizar obligaciones sociales, o de los socios, o de sociedades relacionadas a ellos y en caso alguno obligaciones de terceros; (c) Gravar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, sociales o de terceros, corporales e incorporales, sólo para garantizar obligaciones sociales, o de los socios, o de sociedades relacionadas a ellos y en caso alguno obligaciones de terceros; y en especial, dar y recibir bienes raíces en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, alzarla, dividirla y servirla; gravar bienes raíces sociales o de terceros sólo para garantizar obligaciones sociales, o de los socios, o de sociedades relacionadas a ellos y en caso alguno obligaciones de terceros con avíos, servidumbres, prohibiciones, derechos de uso, usufructo o habitación u otras garantías reales, y limitar éstas, sea que se encuentre extinguida o no la obligación caucionada; (d) Dar y recibir en prenda de cualquier naturaleza toda clase de bienes muebles, sean acciones, bonos, valores mobiliarios, debentures, títulos de crédito, de inversión o de deuda, derechos y demás bienes corporales o incorporales; posponerlas, cancelarlas y servirlas, sólo

para garantizar obligaciones sociales, o de los socios, o de sociedades relacionadas a ellos y en caso alguno obligaciones de terceros; (e) Aceptar o constituir toda clase de garantías reales o personales, sólo para garantizar obligaciones sociales, o de los socios, o de sociedades relacionadas a ellos y en caso alguno obligaciones de terceros sin exclusión alguna; constituir al poderdante en aval, fiador y codeudor solidario de toda clase de obligaciones para con bancos u otras instituciones de crédito o con particulares, y para otorgar otras garantías personales por esas mismas obligaciones; alzar, dividir, posponer y limitar estas garantías; constituir gravámenes de cualquier naturaleza para garantizar saldos de precio sobre los bienes que se adquieran o enajenen sólo para garantizar obligaciones sociales, o de los socios, o de sociedades relacionadas a ellos y en caso alguno obligaciones de terceros; (f) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversión; adquirir y vender derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; comprar, vender y negociar en cualquier forma pagarés, letras de cambio y otras libranzas, valores hipotecarios reajustables, derechos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos, efectos de comercio públicos o privados, títulos de crédito, de deuda o inversión u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, sean emitidos por el Estado o por particulares nacionales o extranjeros; en general, realizar con amplias facultades toda clase de operaciones con documentos sean o no

mercantiles: (g) Convenir cláusulas penales, estimaciones de perjuicios y/o multas en favor o en contra de la sociedad; acordar y aceptar condiciones, plazos u otras modalidades, y en general, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, en todo tipo de contratos y convenciones, estén o no contempladas en la ley, y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto suscribir las escrituras públicas o privadas que sean pertinentes; fijar individualizaciones, cabidas y deslindes; fijar precios, formas y épocas de entrega y pago, intereses, rentas y reajustes; ceder y transferir créditos o derechos y otras obligaciones, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar dichas cesiones; constituir y aceptar depósitos, ordinarios o especiales, necesarios o voluntarios, y en secuestro; pactar prohibiciones de enajenar; pactar solidaridad, tanto activa como pasiva, e indivisibilidad; (h) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y solicitar judicial o extrajudicialmente la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma que la sociedad tenga derecho a recibir a título personal o real; recibir bienes en prenda pretoria y en anticresis; pagar, prepagar y dar en pago, con el objeto de solucionar toda obligación de la sociedad, sea con particulares o por prestaciones fiscales, aduaneras, semifiscales o municipales que afecten bienes o negocios

de la sociedad; recibir y entregar, compensar, comprometer, transigir judicial o extrajudicialmente, ceder y transferir, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, alzar total o parcialmente toda clase de garantías reales o personales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; otorgar quitas y esperas; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; renunciar y ejercer acciones como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción, en general ejercitar o renunciar todas las acciones o derechos que le competan a la sociedad; exigir rendiciones de cuentas, objetarlas y aprobarlas; suscribir, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias; (i) Celebrar contratos para organizar, constituir, invertir o ingresar, por medio de la adquisición de acciones, de derechos sociales o de cualquiera otra forma, en sociedades de cualquier tipo, sean civiles, mineras o mercantiles, de personas, de capital u otras; representar a la sociedad con voz y voto en éstas; modificarlas, dividir las, fusionar las, transformar las, disolver las - anticipadamente o no-, pedir su liquidación y efectuarla, y en general, ejercer todos los derechos que el poderdante pueda tener sobre las sociedades de las que es socio, accionista, gestor, liquidador o administrador; convenir estatutos sociales o modificaciones de éstos y establecer

sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales; enajenar las acciones o derechos de que sea dueño el poderdante; participar en juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, fijar el objeto de dichas juntas y tomar cualquier acuerdo, incluyendo la enajenación o disposición de todo o parte del patrimonio o la constitución de derechos reales sobre todo tipo de bienes; cobrar y percibir dividendos, retiros de utilidades, devoluciones de capital u otras distribuciones; (j) Representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, organismos privados o entidad legal de cualquier índole, dentro o fuera del país, en que la sociedad tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad, así como solicitar su incorporación, retiro o partición si es una comunidad; (k) Representar a la sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier

naturaleza, con el objeto de solicitar permisos, patentes, inscripciones o los registros que sean necesarios; los administradores podrán presentar toda clase de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos y hacer las declaraciones juradas que sean necesarias, así como modificarlas y desistirse de ellas, ya sean obligatorias o no; (l) Aprobar las normas generales a que deben ceñirse las operaciones de la sociedad y su política interna y fiscalizar su cumplimiento; contratar al personal de la empresa y fijar sus remuneraciones u honorarios, atribuciones, destinos y obligaciones y reclamar su cumplimiento, pudiendo celebrar al efecto contratos de trabajo, individuales o colectivos y convenios colectivos; contratar servicios profesionales o técnicos; suspender, modificar, desahuciar o poner término en cualquier forma a los contratos celebrados conforme a esta letra, pudiendo firmar actas de avenimiento y finiquitos, aceptar renunciaciones, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de leyes sociales, del trabajo y previsionales; (ll) Invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean necesarios, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en cualquier medio de inversión o ahorro que exista o se establezca en el futuro, en Chile o en el extranjero, reajutable o no, de corto, mediano o

largo plazo, a la vista, a plazo o condicional, con o sin garantía; (m) Celebrar contratos de mutuo sobre toda clase de bienes; de transporte en todas sus formas; de comisión y correduría; de transacción, distribución, agencia y representación; celebrar contratos de seguro, con facultad para ceder, endosar, traspasar y cancelar pólizas, acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; cobrar indemnizaciones y percibir su valor; celebrar contratos de confección de obras materiales muebles e inmuebles; de arrendamiento de servicios; o de concesión, o solicitar u optar a propuestas públicas o privadas y a registros de contratistas; y en general celebrar cualquier otro contrato o convención, conforme a lo señalado en letra a; (n) Autocontratar, pudiendo hacerlo en relación con cualquier acto o contrato que celebre en la representación que inviste; (ñ) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto, sobre cualquier clase de bienes; (o) Representar a la sociedad, ante bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares, estatales, mixtas o internacionales, Banco del Estado de Chile y ante cualquiera otra entidad financiera o de crédito, con las facultades más amplias que puedan requerirse; celebrar con ellos toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; contratar y cerrar cuentas bancarias, sean corrientes, de depósito, de ahorro o crédito, en Chile o en el extranjero, y

administrarlas. Los administradores tendrán todas las facultades inherentes al titular de las cuentas corrientes y en especial podrán, girar y sobregirar en ellas, autorizar cargos en cuenta corriente, hacer depósitos -sea en dinero o valores negociables a la vista o a plazo- o suspender tales depósitos, obtener líneas de crédito o sobregiro, adquirir y retirar talonarios de cheque o cheques sueltos, solicitar, aprobar u objetar saldos o cartolas de cuentas bancarias u operaciones celebradas con la institución financiera; suscribir, girar, aceptar, depositar, cobrar, protestar, cancelar, endosar en dominio, descuento, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, revalidar, dar aviso de no pago y revocar éstos, respecto de cheques de la sociedad o de terceros, sean nominativos, a la orden o al portador; además el administrador podrá darle instrucciones a las instituciones financieras y cometerles comisiones de confianza; contratar y abrir cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera; tomar y endosar boletas bancarias de garantía y vales vista; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; y colocar y retirar valores en custodia o garantía; (p) Dar y tomar dinero en préstamo de cualquiera especie, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía, con o sin interés, a corto, mediano o largo plazo, en forma de mutuos, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, aperturas de líneas de crédito y cualquier

otro tipo de operaciones, sean de crédito, de crédito de dinero u obligaciones de dinero, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez y sus modificaciones, en cualquier forma y condiciones, pudiendo al efecto suscribir y aceptar los contratos de mutuo, pagarés o letras de cambio y cualquier otro instrumento mercantil, público o privado, que fuese necesario; (q) Celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio, en especial girar, tomar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, descontar, avalar, depositar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender, negociar y disponer en cualquier forma de pagarés, letras de cambio, vales vista, certificados de depósitos, títulos de crédito, de deuda o inversión u otras libranzas y demás efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; realizar operaciones de cambios internacionales y toda clase de operaciones en moneda extranjera, comprar y vender divisas, incluso compraventa de divisas a futuro o bajo cualquier otra modalidad; (r) Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, importar y exportar toda clase de bienes y servicios; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con el comercio exterior; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de

Chile u otras entidades, en relación con el comercio exterior; presentar y firmar registros de exportación o importación, solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades, sea para el cumplimiento de las normas contenidas en el Compendio de Cambios Internacionales o en otras disposiciones legales o reglamentarias; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de tales documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar pólizas, manifiestos y registros, partidas en libros, recibos, endosos, pases libres, vistos buenos, fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques, aviones y/o mercadería consignada a la sociedad o a las firmas de quien ella sea agente o representante; suscribir documentos por faltas derivadas de pérdidas, averías y omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga llegados a las aduanas nacionales; representar a la sociedad ante las autoridades aduaneras y solicitar los permisos necesarios para retirar bienes de aduanas; y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de esta facultad; (s) Solicitar el registro de la propiedad intelectual o industrial; realizar todos los actos destinados a proteger

o renovar estos registros; convenir licencias de explotación o royalties de cualquiera de estas propiedades, en cualquier forma en que se expresen y celebrar toda clase de contratos en relación a éstas; (t) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, fax, telex, aduanas, o empresas estatales o privadas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales o telegráficas, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas a la sociedad o expedidas por ella, pudiendo facultar a terceros bajo su sola firma para que cumplan este cometido; (u) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad; en el ámbito judicial tendrán las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este instrumento; esta representación será para ejercer todas las acciones, de cualquier naturaleza, que le correspondan a la sociedad y para ocurrir ante toda clase de tribunales sean éstos ordinarios, aduaneros, administrativos, tributarios, especiales, arbitrales o de otra clase, en el país o en el extranjero, cualquiera sea la naturaleza de la gestión o juicio o la intervención de la sociedad, ya sea como demandante, demandada, tercero coadyuvante o excluyente, o en cualquier otra forma; en virtud de esta representación podrán designar mandatarios judiciales con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, que así determinen; y (v) Conferir mandatos

generales o especiales, civiles o comerciales, y revocarlos, delegando los poderes que se le han conferido, y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime conveniente; los poderes que otorgue podrán contener la autorización para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones; los poderes podrán recaer en una o más personas, conjunta o individualmente, o en una comisión.- **ARTICULO DECIMO:** La delegación de las facultades de administración y uso de la razón social, otorgada en el artículo anterior, no constituye una cláusula esencial del presente contrato, pudiendo ser modificada sin afectar la vigencia y validez de la misma.-

TITULO CUARTO: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La sociedad

practicará balances al Treinta y Uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las utilidades del ejercicio se distribuirán anualmente entre los socios, en proporción a su participación en el capital social.-

TITULO QUINTO: Disolución, Liquidación y Arbitraje.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier otra causa legal. No obstante lo anterior, la insolvencia de alguno de los socios no pondrá término a la sociedad y ella continuará en tal caso con los acreedores, quienes ejercerán los derechos del fallido en la sociedad, pero en ningún caso ejercerán la administración de la misma, la que a partir de ese instante corresponderá con iguales facultades al socio no afectado.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios de común acuerdo y a falta de acuerdo, se llevará a cabo por el árbitro que se establece en el artículo Décimo Quinto. El o los liquidadores estarán investidos de las facultades que establece el artículo Noveno del presente estatuto y de las demás que señala la Ley para los liquidadores.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Todas las dificultades que se produzcan entre los socios, o entre uno o más de ellos con la sociedad, con motivo de la interpretación del presente contrato o de su ejecución, cumplimiento, modificación o aplicación durante su vigencia, o en su liquidación anticipada o no, serán resueltas breve y sumariamente, en única instancia, por un árbitro arbitrador, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Al efecto, las partes designan como árbitro a don JUAN LUIS ELTIT ZERENE, y a falta de éste, efectuará la designación del árbitro la justicia ordinaria. En este último caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador sólo en cuanto al procedimiento, pero deberá fallar ajustándose a las normas legales vigentes al tiempo de la celebración del presente instrumento.- **SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella, para requerir todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes.- **TERCERO:** Los comparecientes otorgan poder a don **CLAUDIO IVAN PHILLIPPI MIRANDA**, chileno, soltero, contador auditor, cédula nacional de identidad número

nueve millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos veintitrés guión ocho y a don **HUMBERTO GUTIERREZ VALDEBENITO**, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos noventa mil novecientos cincuenta y tres guión K, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins trescientos treinta y seis, Pucón; para que actuando indistintamente cualesquiera de ellos, en nombre y representación de la sociedad Constructora San Antonio Limitada, pueda gestionar, ante el Servicio de Impuestos Internos, el trámite de iniciación de actividades y obtención de RUT y, ante la respectiva Municipalidad la obtención de patente, pudiendo firmar los formularios que sean necesarios para llevar a cabo dicho cometido.- La personería de don Juan Luis Eltit Zerené y don Luis Latif Eltit Jadue para representar a Inversiones Pucón S.A. consta de la escritura pública de fecha cinco de Marzo de dos mil uno extendida ante el notario de Santiago don Hernán Blanche Sepúlveda. La personería de don Juan Luis Eltit Zerené para representar a Sociedad Agrícola Ganadera y Forestal Los Pellines Limitada consta de la escritura pública de fecha nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y uno extendida ante el notario de Villarica don Rudecindo Bustos Ferrada. En comprobante y previa lectura, se ratifican y firman los comparecientes.- Certifico que la presente escritura tiene el número ciento setenta y cuatro guión dos mil uno en el Libro de Repertorio de la Primera Notaría de Pudahuel.- Se da copia. Doy fe.-

HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO
SAN PABLO 6169 - LOPRADO
TELEFONO 773 17 51
FONO-FAX 773 81 93

HSA

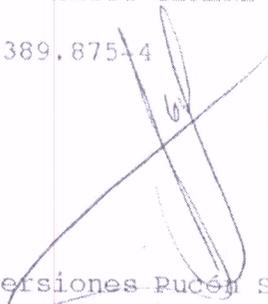


p.p. Inversiones Pucón S.A.

Rut en trámite

JUAN LUIS ELTIT ZERENE

C.I. 3.389.875-4



p.p Inversiones Pucón S.A.

Rut en trámite

LUIS LATIF ELTIT JADUE

C.I. 7.650.444-K

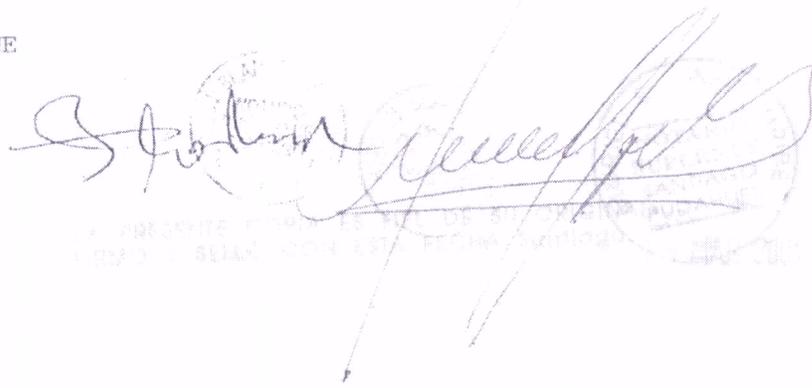


p.p Sociedad Agrícola Ganadera y Forestal Los Pellines
Limitada

Rut 87.841.200-K

JUAN LUIS ELTIT ZERENE

C.I. 3.389.875-4



PRESENTE FRENTE AL SEÑOR NOTARIO PUBLICO
HERNAN BLANCHE SEPULVEDA
EL DÍA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2011
SE FIRMÓ CON ESTA FECHA Y SIGNATURA